

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2017-3953 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco.*

Con fecha 18 de enero de 2017, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Nº 1 del PGOU de Polanco, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otros adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLANCO.

La Modificación Puntual tiene como finalidad establecer las condiciones urbanísticas necesarias para la apertura de un nuevo vial sobre suelo rústico, en las inmediaciones del barrio de Cumbresales, que servirá para evitar la circulación de vehículos pesados por el centro urbano durante las labores del "Plan de relleno de los cráteres de los sondeos de Polanco" que previsiblemente se prolongarán durante años. Se pretende que tras esta función inicial, el futuro vial se integre en la red viaria municipal.

El itinerario de ida incluye la apertura de un nuevo vial perimetral que permita evitar el tramo urbano. Este vial aporta ventajas sustanciales respecto a la situación actual:

- Reducción de la afección a los vecinos respecto al ruido, tráfico, contaminación, etc.
- Mejorará las condiciones de seguridad de los transportes.
- Facilitará la circulación de los camiones evitando calles estrechas y giros cerrados.
- Acortará los tiempos de recorrido y con ello la duración de las tareas de relleno.

El itinerario de vuelta se efectuaría a través del barrio Quintana, apoyándose en la carretera autonómica CA-330 y en la nacional N-611, que discurre sobre vías con capacidad suficiente para soportar el paso de vehículos pesados y no atraviesa centros urbanos.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del PGOU de Polanco, relativa a establecer las condiciones urbanísticas que permitan la construcción de un nuevo vial que servirá para evitar la circulación de vehículos pesados por el centro urbano de Polanco durante las labores del "Plan de relleno de los cráteres de los sondeos de Polanco", solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 25 de enero de 2017 requirió al Ayuntamiento de Polanco, para que adecue el contenido del Documento Ambiental Estratégico, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013,

de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y para que aportase los ejemplares necesarios de la misma, con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la citada ley. Se aportaron por el promotor, con fecha 8 de febrero de 2017, los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 13 de febrero de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

El contenido del Documento urbanístico de la Modificación Puntual es el siguiente:

Objeto y finalidad.

Indica en que consiste la modificación y cual es la finalidad de la misma.

Información Urbanística.

Se indica el emplazamiento de la modificación al este del barrio Cumbrales y se incluye una caracterización territorial que describe el entorno, los suelos sobre los que se desarrolla la modificación, el paisaje, las construcciones y servicios y otros elementos.

Se recogen las determinaciones y el articulado del Plan General de Ordenación Urbana para el Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria y el Suelo Rústico de Especial Protección de Infraestructuras, así como las determinaciones del Plan de Ordenación del Litoral, indicándose las áreas de ordenación del ámbito de la modificación, concluyendo que lo que se pretende con la modificación es compatible con las determinaciones recogidas en el POL.

Justificación y conveniencia.

Se describen los antecedentes motivadores de la modificación, siendo estos el Plan para el relleno de los cráteres de los sondeos de Polanco y su posterior restauración ambiental. Se analiza la conveniencia del vial propuesto y las ventajas sustanciales respecto a la situación actual.

Alcance y descripción.

Se indica en qué consisten las tres alternativas que han sido tenidas en cuenta en la redacción, realizándose una descripción de la alternativa tres que es la considerada como la más adecuada y sostenible. Se realiza una estimación económica de la ejecución de la propuesta y los efectos sobre el planeamiento general, sobre la hacienda local, parcelas y terrenos y otorgamiento de licencias que va a producir la propuesta de modificación.

Conclusiones.

Se concluye que el objeto de la modificación propuesta es establecer unas condiciones urbanísticas necesarias para dar cabida a un vial a través del barrio de Cumbrales.

Anexo I. Planos de Ordenación.

Anexo II. Planos del Plan General de Ordenación Urbana modificados.

Anexo III. Anteproyecto del vial.

Anexo IV. Resumen ejecutivo.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Introducción.

Indica el objeto de someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco y la normativa de aplicación.

Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Indica el articulado normativo que justifica el sometimiento de la Modificación a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Análisis, alcance y contenido de la Modificación Puntual y de sus alternativas.

Describe los antecedentes y la situación que da lugar a la ejecución de la Modificación, así como el objeto de la misma y la descripción de las diferentes alternativas presentadas. Incorpora un apartado de adecuación a la normativa sectorial aplicable.

Análisis Ambiental del Medio.

Describe los elementos más relevantes del medio ambiente en el área de influencia de la modificación puntual propuesta. Respecto al medio físico, se describe climatología y cambio climático, Geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología y calidad de las aguas, edafología y capacidad agrológica de los suelos, aprovechamiento de los recursos naturales y geotecnia. En referencia al medio biológico, se identifican los recursos valiosos desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección, como son los Espacios Naturales Protegidos, flora, fauna, presencia de especies amenazadas, interacciones ecológicas clave y conectividad ecológica. Se incluye además un apartado referente al aprovechamiento de los recursos naturales y usos actuales del suelo. En el apartado de riesgos ambientales se indican los riesgos naturales, riesgos antrópicos, tecnológicos, inundaciones e interacciones con el sistema hidrológico, contaminación atmosférica y acústica.

Efectos ambientales previsibles.

Se realiza una identificación de impactos, que recoge las acciones susceptibles de generar impactos y los elementos afectados. A continuación se realiza una descripción y caracterización de los impactos anteriormente identificados y se hace una valoración de los impactos para cada alternativa.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Se señala cual es la alternativa más favorable teniendo en cuenta los impactos valorados.

Medidas Ambientales.

Se indican las medidas que recoge el Plan General de Ordenación Urbana de Polanco para cualquier actuación dentro del municipio de prevención de la contaminación atmosférica, contaminación acústica, protección de la hidrología y calidad de las aguas, de protección del suelo y la geomorfología, de protección y conservación de la vegetación y fauna, protección del paisaje y patrimonio, prevención de riesgos, y minimización de la producción de residuos.

Se contemplan además unas medidas adicionales y específicas para la modificación puntual de prevención contra el cambio climático, protección de la atmósfera y del suelo, protección de la geomorfología hidrología, vegetación y paisaje, protección del patrimonio arqueológico e histórico artístico y medidas de eficiencia energética y minimización del consumo de recursos.

Programa de Seguimiento Ambiental.

Se definen los objetivos de control, la estructura y responsabilidades y las actuaciones y variables de seguimiento.

Dificultades encontradas.

Indica que no se han encontrado dificultades para la redacción del Documento Ambiental Estratégico.

Autoría del Documento Ambiental Estratégico.

Se cita al técnico responsable del equipo multidisciplinar que ha realizado el Documento Ambiental Estratégico.

Planos.

- Plano de Situación.
- Clasificación del Suelo.
- Plano de alternativas.
- Plano de alternativa seleccionada.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación recibida el 03/03/2017).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación recibida el 24/03/2017).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Innovación e Industria (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación recibida el 20/04/2017).
- Dirección General de Obras Públicas. (Contestación recibida el 15/03/2017).
- Dirección General de Urbanismo (Contestación recibida el 14/03/2017).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Contestación recibida el 20/03/2017).
- Dirección General de Medio Natural (Sin contestación).
- Dirección General de Cultura (Contestación recibida el 07/03/2017).
- Dirección General de Desarrollo Rural (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

LUNES, 8 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 87

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

— Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Indica en su informe que, por la ubicación y naturaleza de la Modificación Puntual, la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria. No considera probable que los efectos ambientales de la construcción de un vial de las características descritas sean especialmente relevantes frente a los derivados de la extracción, transporte y relleno de materiales inertes.

Propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Demarcación de Carreteras de Cantabria y Subdirección General de Planificación Ferroviaria.

Sugiere que en el futuro Informe Ambiental Estratégico se realice un análisis de los costes / beneficios ambientales, sociales y económicos de la propuesta.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Indica que una vez analizada la documentación, no formula observaciones.

— Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Medio Ambiente

La Subdirección General de Aguas indica que la modificación puntual no afecta al ámbito de las competencias de la subdirección.

Así mismo, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no realiza ninguna observación a la misma.

Dirección General de Obras Públicas.

Indica en su informe que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas que tengan que ver con el objeto de la modificación puntual, ya que el nuevo vial que se propone no conecta con carreteras autonómicas por ninguno de sus extremos. Por lo que no se considera oportuno informar sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente con respecto al proyecto que deban ser tenidos en cuenta.

Dirección General de Urbanismo

Considera que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial

Informa que una vez analizado el contenido de la modificación puntual, se puede concluir que no se aprecia incompatibilidad a los efectos del planeamiento territorial, sin perjuicio de la legislación sectorial y urbanística que le sea de aplicación.

Dirección General de Cultura

Informa que teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras previstas por el promotor, concretamente las medidas de protección del patrimonio, no se prevé la existencia de impactos significativos que no vayan a ser evitados con las medidas propuestas.

Indica que el estudio arqueológico previo a la realización de cualquier movimiento de tierras, será efectuado por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

Teniendo en consideración las consultas recibidas, resumidas en el epígrafe anterior, puede concluirse que no se aportan sugerencias ni consideraciones significativas de carácter ambiental por las administraciones consultadas, excepto la observación de la Dirección General de Cultura, indicando que de forma previa a la realización de cualquier movimiento de tierras se deberá realizar un estudio arqueológico previo.

Finalmente y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones, limitándose a la fase de construcción del vial, que cesará al concluir ésta y que no se considera significativa desde el punto de vista ambiental.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, que no conlleva grandes movimientos de tierras, ni taludes ni terraplenes, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas por la inexistencia de cauces en el ámbito de la misma.

Impactos sobre la calidad de las aguas. No se prevé afección alguna sobre la calidad de las aguas si el proyecto de construcción prevé las medidas necesarias para reducir la impermeabilización y se implantan soluciones de drenaje sostenible, tal y como se recoge en el Documento Ambiental Estratégico.

Impactos sobre el Suelo. A pesar de que parte del Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola pasará a clasificarse como Suelo Rústico de Especial Protección de Infraestructuras y que el vial supondrá una transformación irreversible, dado el tamaño del área afectada y

que el ámbito es un área periurbana próxima al casco urbano y a viviendas unifamiliares, que no posee ninguna singularidad destacada, no se considera que se vaya a producir un impacto significativo sobre el factor suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto, dimensión y ubicación de la modificación, no se generan afecciones sobre los valores naturales, ni afecta a espacios objeto de protección. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Tal y como señala la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, las parcelas por las que se desarrollará la apertura del nuevo vial objeto de la modificación se encuentran fuera de las zonas de flujo preferente y de las avenidas para los periodos de retorno de los 100 y los 500 años, por lo que no se prevén afecciones significativas.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse insignificantes.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta, se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública, por encontrarse fuera del ámbito de los mismos.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización del mismo.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, se adoptan las medidas cautelares que especifica tanto el promotor en el Documento Ambiental Estratégico como la legislación vigente.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. Repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano, al evitar el tránsito continuo de vehículos pesados por el barrio Cumbrales.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, desde la buena práctica urbanizadora y de edificación, o desde una mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el promotor, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

LUNES, 8 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 87

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco, que tiene como finalidad establecer las condiciones urbanísticas necesarias para la apertura de un nuevo vial sobre suelo rústico, en las inmediaciones del barrio de Cumbrales, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- Teniendo en cuenta lo indicado por la Dirección General de Cultura, de forma previa a la realización de cualquier movimiento de tierras se deberá realizar un estudio arqueológico previo, actuación que será efectuada por personal titulado debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, bajo la supervisión de la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Cultural, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la ley.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental, así como al Ayuntamiento de Polanco.

Santander, 24 de abril de 2017.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2017/3953